

Duodécima.—Con el cumplimiento por la entidad suspensa de lo establecido en las bases de este Convenio, los Acreedores considerarán finiquitados sus créditos y libre de cualquier responsabilidad a la entidad suspensa.

Decimotercera.—Todos los Acreedores, en todo momento, tienen derecho de información sobre la marcha de la Sociedad. A tal efecto podrán solicitar la que estimen necesaria al Administrador designado en el presente Convenio.

Decimocuarta.—Cualquier tipo de cuestión que, se derive del presente Convenio, quedará sometida a la Jurisdicción y Competencia del Juzgado condecor del Expediente de Suspensión de Pagos.

Razonamiento jurídico

Primero.—Apareciendo de lo actuado, que las adhesiones al convenio propuesto por la suspensa, alcanzan la mayoría necesaria para su aprobación conforme a lo señalado, en el artículo 14 de la Ley Especial, y habiéndose dado la publicidad que exige el artículo 15 de la misma Ley, sin que se haya producido oposición al mismo, procede de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1922, aprobar el convenio formalizado por la suspensa y sus acreedores, mandando a los interesados estar y pasar por él.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Parte dispositiva

Se aprueba el convenio votado favorablemente por los acreedores mediante adhesiones en procedimiento escrito, en el presente expediente de suspensión de pagos de la entidad Icoelec Córdoba, Sociedad Limitada, y que ha quedado transcrito en el hecho segundo de esta resolución, ordenándose a los interesados estar y pasar por él.

Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de esta provincia, librando el correspondiente Mandamiento, así como en los Registros de la Propiedad Números Dos y Cinco de Córdoba y en el de Chilclana de la Frontera y Barbate, a los efectos pertinentes.

Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que, en su día, se comunicó la solicitud de suspensión de pagos y désele publicidad por medio de Edicto que se insertará y se expondrá al público un ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Cese la intervención de los negocios de la entidad Icoelec Córdoba, Sociedad Limitada y requiérase a los Señores Interventores Judiciales, a fin de que en el término de una Audiencia formalicen ante el órgano judicial su cese en el cargo.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.»

Córdoba, 17 de octubre de 2003.—El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.—50.534.

COSLADA

Edicto

Doña Rocio Nieto Centeno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Coslada,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia 72/02, he acordado convocar a Junta General de Acreedores para el día 9 de febrero de 2004, a las 9:00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, habiendo mantenido la calificación de insolvencia definitiva. Los acreedores podrán comparecer personalmente o por medio de otra persona a favor la cual se haya otorgado poder notarial bastante que deberá exhibir en el acto de la celebración de la Junta.

La parte dispositiva del auto de 17 de octubre de 2003, por la que se convoca la Junta General de Acreedores, contiene el particular siguiente:

«Parte dispositiva

Se acuerda la formación inmediata de la pieza de calificación para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que pueda haber incurrido la suspensa y verificado dese cuenta para acordar lo procedente en dicha pieza separada que se formará con testimonio del informe de los Interventores, de esta resolución y demás particulares que se estimen necesarios.

Se convoca a Junta General de Acreedores para el día 9 de febrero de 2004, a las 9:00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para cuyo acto serán citados por carta certificada, con acuse de recibo. Cítese asimismo a dicha Junta al suspenso mediante su Procurador Señor Cabellos Albertos, al Ministerio Fiscal y a los Interventores.

Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que se les comunicó la solicitud de suspensión de pagos y dese publicidad a la misma por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial del Estado y se expondrá al público un ejemplar en el tablón de anuncios del Juzgado. Anótese esta resolución así como el Auto de declaración de suspensión de pagos y la resolución manteniendo la calificación de insolvencia definitiva en el Registro Mercantil de Madrid. Queden en Secretaría a disposición de los acreedores o sus representantes el informe de los Interventores y la proposición de convenio presentada por el deudor a los efectos de los derechos que resulten reconocidos en el artículo 11 de la mencionada Ley.

Hágase saber a los Interventores Judiciales que ocho días antes de la celebración de la Junta habrán de haber presentado lista definitiva de acreedores que formen, con arreglo a los requisitos del artículo 12 de la citada ley.

Entréguese los despachos y edictos acordados expedir al Procurador señor Cabellos Albertos, para que cuide de su cumplimiento y devolución con anterioridad al día señalado para la Junta.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.—La Magistrado—Juez, La Secretaria.»

Coslada, 17 de octubre de 2003.—La Magistrado-Juez.—La Secretaria.—50.780.

EIVISSA

Edicto

Don Pablo Mendoza Cuevas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Eivissa,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 181/03 se sigue a instancia de Ana Tur Guasch expediente para la declaración de fallecimiento de Don José Guasch Bonet, natural de Santa Eulalia del Río (Islas Baleares), vecino de la República Argentina, que actualmente tendría 101 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Santa Eulalia del Río, no teniéndose de él noticias desde hace 70 años, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Eivissa, 24 de abril de 2003.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—47.618.

y 2.ª 17-11-2003

MADRID

Edicto

La Juez sustituta Doña María Teresa Villagarcía Sancho del Juzgado de Primera Instancia número 27 de Madrid,

Habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el Número de procedimiento 161/2002 a instancias de Esther Aurora Fernández Palmer representado por el Procurador don José Carlos Naharro Pérez y defendido por el Letrado, siendo parte demandada don Edilson José Da Costa, que ha sido declarado en rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Don José Carlos Naharro Pérez, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por los cónyuges Doña Esther Aurora Fernández Palmer y Don Edilson José Da Costa, con todos los efectos legales inherentes al mismo. Sin pronunciamiento en relación a las costas procesales.

Una vez firme la presente comuníquese al Registro Civil.

Por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta Sentencia es apelable, dentro del quinto día, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, debiendo interponerse ante este Juzgado; recurso que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Don Edilson José Da Costa se entiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, 1 de septiembre de 2003.—El/La Secretario Judicial.—50.536.

MADRID

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia número 26 de Madrid.

Hace saber: Providencia de el/la Magistrado-Juez don Rafael Espejo-Saavedra Santa-Eugenia. En Madrid, a veintidós de Octubre de dos mil tres. Los precedentes escritos, autos 416/01, presentados por la Procuradora Señora La Cave Rupérez, únanse a los autos de su razón; y respecto a lo solicitado en el de fecha 11 de Septiembre, emplácese a los ignorados herederos del demandado Pedro Diez en la persona de su esposa Doña María Balbuena. Asimismo, emplácese a los desconocidos herederos de Don Andrés Llorente en el domicilio sito en la Calle Agustín Lara, 16, expidiéndose para ello la correspondiente cédula al S.C.N.E. Y respecto de los desconocidos herederos de Antonio Delgado y Julia Meco, emplácese a los mismos a fin de que contesten a la demanda en el plazo de 20 días hábiles, con el apercibimiento que si no comparecen se les declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), llevándose a cabo el mismo a través de Edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, haciéndole entrega del mismo a la parte actora, que cuidará de su presentación y diligenciado.

Visto el escrito de fecha 18 de Septiembre, expídase el testimonio interesado.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma S. S.ª, doy fe. Madrid, 22 de octubre de 2003.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—50.533.